



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte No. 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto número 0358 del 13 de marzo de 2024, quien en ejercicio de la delegación de funciones otorgadas mediante la Resolución número 1725 del 8 de septiembre de 2020 y sus modificaciones y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

1. La Ley 80 de 1993, en su artículo 60 señala *“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación...”*.
2. La Ley 1150 de 2007 artículo 11 prevé que *“...En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A”

3. En virtud de las necesidades establecidas en los estudios y documentos previos, la entidad adelantó el proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-012-2021 para *“Ejecutar el proyecto de última milla móvil obligándose a entregar, activar y prestar el servicio de conectividad a internet y voz móvil en el grupo de municipios adjudicado de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico”*.
4. Que, de conformidad con el procedimiento señalado en el pliego de condiciones, el día diez (10) de mayo de 2021 mediante Resolución No. 00856 de 2021 se adjudicó el “Grupo A” de la Licitación Pública No. FTIC-LP- 012-2021 al oferente COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, teniendo en cuenta que cumplió todas las exigencias establecidas en el pliego de condiciones y realizó la mejor oferta para este grupo.
5. El 19 de mayo 2021, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** suscribieron el contrato de aporte No. 831 de 2021, cuyo objeto consiste en *“Ejecutar el proyecto de última milla móvil obligándose a entregar, activar y prestar el servicio de conectividad a internet y voz móvil en el grupo de municipios adjudicado (Grupo A) de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico.”*
6. El valor inicial del Contrato de Aporte 831-2021 fue por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS**



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 2

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.337.789.500,00), incluido el impuesto al valor agregado (IVA), así como todos los impuestos y los demás tributos nacionales distritales y locales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

- 7. Que el contrato suscrito quedó establecido bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en su clausulado y lo definido dentro del anexo técnico.
- 8. El 2 de junio de 2021, se suscribió el acta de inicio del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato.
- 9. Que el contrato de operación 831 de 2021, con acta de inicio del 02 de junio de 2021, tuvo como plazo de finalización de su ejecución el 31 de julio de 2022.
- 10. Que durante el plazo de ejecución del contrato de aporte 831-2021, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. acreditó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según las certificaciones remitidas en los informes mensuales de operación los cuales fueron revisados y aprobados por el interventor CONSORCIO TECNOMOVIL y en los informes mensuales de supervisión, los cuales obran en el expediente contractual.
- 11. Que de conformidad con el informe final de supervisión suscrito el 26 de diciembre de 2023 y el reporte de relación de pagos expedido por la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA del MINTIC de fecha 22- de enero de 2025, el balance financiero del contrato de aporte 831-2021 es el siguiente:

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$ 48.337.789.500
Valor Adicionado	0
Valor Total del Contrato	\$ 48.337.789.500
Valor ejecutado por el Contratista	\$ 22.938.994.999
Valor Pagado al Contratista	\$ 22.938.994.999
Saldo a favor del Contratista	0
Saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC por liberar.	\$25.398.794.501

Tabla 1 Balance financiero del contrato de aporte 831-2021

- 12. El saldo no ejecutado dentro del contrato 831 de 2021, corresponde al cumplimiento de lo indicado en el párrafo cuarto de la cláusula QUINTA. - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL del contrato de aporte No.831 de 2021, en la cual establece, lo siguiente:

(...)” Ante una eventual demora o retraso en el cumplimiento de la fecha de inicio de la etapa de operación respecto de cada una de las metas de entrega, sea cual sea la causa, no se desplazará el cronograma de ejecución ni se ampliará el plazo de ejecución del contrato de aporte. Es decir, el tiempo de servicio no





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 3

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

prestado a los beneficiarios no será repuesto en ningún momento, razón por la cual el operador solo podrá acceder al pago correspondiente al tiempo de servicio prestado en su oportunidad en el porcentaje de SIM CARDS que corresponda.”

(...)” En el evento en que se obtenga como resultado de la revisión, control y seguimiento de las obligaciones en cabeza del contratista que realiza la interventoría, la no prestación del servicio contratado de acuerdo con las características ofertadas para uno o más beneficiarios, la interventoría procederá a verificar la no prestación del servicio tomando como referencia, entre otros, la información disponible en el repositorio de información del contratista. En consecuencia, de lo anterior y de evidenciarse que no se prestó el servicio en las condiciones contratadas, el Fondo Único de TIC realizará el pago(s) correspondiente(s) del mes descontando los días de servicio no prestado, para lo que se considerará que son 30 días y el número de beneficiarios que no recibieron la prestación efectiva del servicio, previo y conforme al concepto de la interventoría. Para el cálculo de estos días de servicio de no prestado debe tener en cuenta que el valor de la tarifa diaria por acceso es de \$1.550” (...)

13. El FONDO UNICO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES realizó los pagos por concepto de los servicios mensuales efectivamente prestados descontando los días de servicio no prestados, conforme al informe final de interventoría 231046467 del 20 de junio de 2023, de la siguiente manera:

Para calcular los días en los que no se prestó el servicio, se debe considerar que la tarifa diaria por acceso es de \$1.550. Los pagos realizados han sido objeto de descuentos debido a la no prestación efectiva del servicio, cumpliendo con lo estipulado en el contrato de aporte y las obligaciones contractuales, por los siguientes valores:

PAGO	VALOR CONTRACTUAL	FACTURA	VALOR MÁXIMO A PAGAR	VALOR DESCONTADO	VALOR FACTURADO
1	6.138.132.000	BSPT1254870	\$5.856.800.950	\$463.868.500	\$5.392.932.450
2	11.508.997.500	BSPT1255581	\$3.836.332.500	\$732.103.750	\$3.104.228.749
3	3.836.332.500	BSPT1255821	\$3.836.332.500	\$917.119.500	\$2.919.213.000
4	11.508.997.500	BSPT1257121	\$11.508.997.500	\$2.740.020.250	\$8.768.977.250
5	11.508.997.500	BSPT1259353	\$3.836.332.500	\$ 1.082.688.950	\$ 2.753.643.550
6	3.836.332.500	N/A	N/A	N/A	N/A
			\$ 28.874.795.950	\$ 5.935.800.950	\$ 22.938.994.999

Tabla 2 Valor descuentos en la facturación de los servicios prestados

14. El estado financiero del contrato de aporte No.831 de 2021, al cierre del informe final presentado por el contratista es el siguiente:

VIGENCIA	PRESUPUESTO	PAGADO	MONTO LIBERADO
2021	\$ 21.483.462.000	\$ 11.416.374.199	\$ 10.067.087.801
2022	\$26.854.327.500	\$ 11.522.620.800	\$ 15.331.706.700





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 4

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

TOTAL	\$ 48.337.789.500	\$ 22.938.994.999	\$ 25.398.794.501
-------	-------------------	-------------------	-------------------

Tabla 3 Ejecución Presupuestal Contrato de Aporte N°831 de 2021, de conformidad con certificado relación de pagos de Tesorería de fecha 22-01-2025

15. De conformidad con el informe final de ejecución presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, la ejecución del contrato No.831 de 2021 corresponde a:

Ejecución del Contrato de Aporte N°831 de 2021 según Informe de ejecución del contratista	
Valor Ejecutado:	\$22.938.995.000
Valor Pagado:	\$22.938.994.999
Diferencia-Valor al que Renunció el Contratista:	\$1
Valor Liberado:	\$25.398.794.501

16. Según lo anterior y considerando que el Contrato de Aporte No.831 de 2021 finalizó el 31 de julio de 2022, la Interventoría recomendó a la Entidad mediante el informe técnico-financiero liberar los recursos, según lo señalado contractualmente.
17. Ahora bien, bajo el radicado 25000233600020220039100 de fecha 2022-08-05, el contratista promovió proceso judicial de controversias contractuales, con conocimiento en primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-DESPACHO 000 - SECCIÓN TERCERA - ORAL - BOGOTÁ, cuyas pretensiones se refieren a presuntos incumplimientos relacionados con el numeral 6 de la cláusula 3ª del Contrato de Aporte No. 831 de 2021, al señalar que la base de datos suministrada habría sido entregada de manera tardía, incompleta y con características que, según indica, dificultaron la ejecución del proyecto. También cuestiona la aplicación de descuentos al valor contractual en virtud de la cláusula 5ª, al considerar que estos se habrían efectuado en situaciones no previstas en el contrato de aporte 831-2021. Además, el demandante menciona que se le habría impuesto la asunción de cargas no estipuladas en la cláusula 2ª, como la adquisición de documentos adicionales, y manifiesta que la aplicación de las disposiciones del Anexo Técnico, relacionadas con la sustitución de beneficiarios, habría generado retrasos en el cronograma de ejecución del proyecto. Resulta pertinente aclarar que esta demanda no contiene pretensiones de liquidación judicial del contrato a la fecha de la presente liquidación unilateral.
18. El día 26 de diciembre del 2023, de acuerdo con el informe final la supervisión, se certifica el cumplimiento de la ejecución del contrato de aporte 831-2021.
19. Mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2023, se remite al contratista Colombia Móvil Tigo el proyecto del acta de liquidación bilateral del contrato de aporte 831 de 2021.
20. La Dirección Jurídica, el 4 de marzo de 2024, mediante comunicación con radicado Mintic 242019099 da respuesta a la supervisión de la siguiente manera: “El supervisor del contrato debe analizar los argumentos expuestos por el contratista a efectos de verificar si hay lugar a modificar, o no, el documento de liquidación final del contrato de aporte, decisión que debe encontrar sustento en los documentos contractuales. Lo anterior, antes del vencimiento de la póliza, sin perjuicio de la prórroga de la misma. (...) En el evento en el cual se concluya que debe mantenerse la liquidación final, el contratista está facultado para dejar por





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 5

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

escrito en el documento las salvedades que considere necesarias (...).”

21. Por medio de la comunicación con radicado MinTIC 242033055, fechada el 8 de abril de 2024, la supervisión de la época informó a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. sobre la agenda de mesas de trabajo programadas para resolver las inconformidades o dudas relacionadas con el acta de liquidación que se encontraba en trámite.
22. Comunicado lo anterior, la supervisión del contrato de aporte No. 831-2021 con el acompañamiento de la Dirección Jurídica de Mintic, ejecutó mesas de trabajo con COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP los días 10 y 25 de abril de 2024 con el fin de definir y suscribir el acta de liquidación con salvedades
23. El 26 de abril de 2024 mediante comunicación con radicado Mintic 242042763, la supervisión remite nuevamente para firma del contratista, el acta de liquidación bilateral con los ajustes relacionados con el ítem de Observaciones y salvedades tratadas en mesa de trabajo #2 de fecha 25 de abril de 2024. Sin embargo, el contratista no realizó la suscripción de la mencionada acta de liquidación del contrato de aporte 831-2021.
24. El 20 de junio de 2024 mediante comunicación con radicado Mintic 242068197 la supervisión reitera al contratista la suscripción del acta de liquidación con salvedades y solicita la actualización de la póliza de cumplimiento.
25. El 15 de julio de 2024 mediante comunicación con radicado Mintic 241056897 el contratista manifestó: *“Con respecto al borrador del acta de liquidación bilateral del contrato, reiteramos que Colombia Móvil S.A. ESP no suscribirá dicha acta mientras no se elimine el ítem denominado “saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC por liberar”.*
26. En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el contratista decidió no suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato, pese a haber sido convocado por la Entidad y tras la inclusión de las salvedades correspondientes, la supervisión resolvió adelantar el trámite de liquidación unilateral con el debido proceso correspondiente. Este procedimiento encuentra sustento jurídico en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual regula los aspectos fundamentales de los contratos estatales en Colombia. Dicha norma establece que la liquidación del contrato es un acto mediante el cual las partes o, en su defecto, la entidad contratante, dejan constancia del estado de las obligaciones contractuales, así como de los ajustes, revisiones y saldos a favor o en contra que resulten del cumplimiento de las mismas. En este contexto, y en concordancia con el principio de eficacia que rige la contratación estatal según el artículo 209 de la Constitución Política, la liquidación unilateral se constituye en una herramienta jurídica que permite a la administración garantizar la continuidad y finalización de los procesos contractuales, incluso ante la inacción o negativa del contratista.
27. En este caso particular, la negativa del contratista a suscribir el acta de liquidación bilateral no exime a la Entidad de su responsabilidad de dar cierre al contrato mediante el procedimiento unilateral, dado que este constituye una facultad legal conferida a las entidades públicas para salvaguardar la gestión contractual y prevenir litigios futuros. Asimismo, la liquidación unilateral debe estar debidamente motivada, soportada en los documentos contractuales, informes técnicos y demás evidencias que permitan establecer el



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 6

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por parte de las partes contratantes. La resolución que adopte la liquidación unilateral deberá ser comunicada al contratista y estará sujeta a los recursos legales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme al principio de publicidad y transparencia que rige la actuación administrativa. De esta manera, se asegura que la administración actúe con apego a la legalidad, respetando las garantías procesales del contratista, y cumpla con el objetivo de dejar en firme el estado final de las relaciones contractuales.

28. Que la liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007 la cual dispone:

“(…) DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Que en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha efectuado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (...) (negrita y subrayado fuero del texto original).

29. El Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 2003-01227, MP. Mauricio Fajardo Gómez, se pronuncia al respecto, en los siguientes términos en relación con la liquidación unilateral:

“Como su nombre lo indica, no corresponde a una actuación negocial o conjunta de las partes del contrato, sino a una decisión que adopta la entidad estatal contratante de manera unilateral, esto es sin necesidad de contar con la voluntad o con el consentimiento del respectivo contratista particular, modalidad a la cual habrá lugar en los eventos y con las exigencias establecidas para esos casos por la Ley; esta modalidad de liquidación ha sido concebida y regulada como subsidiaria de la liquidación bilateral o conjunta.

El carácter subsidiario que le corresponde a la liquidación unilateral, respecto de la bilateral o conjunta, lo evidencia la norma legal que la consagra en cuanto supedita su procedencia a una cualquiera de las siguientes hipótesis fácticas: i) que el contratista particular no se presente a la liquidación, con lo cual imposibilita la realización de una liquidación bilateral o conjunta, o, ii) que las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la liquidación, cuestión que igualmente impide la adopción conjunta del respectivo corte de cuentas.”



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 7

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

30. La Corte Constitucional, en sentencia T-841 de mayo 11 de 2005, MP. Jaime Araújo Rentería, se refiere a la liquidación unilateral, así:

“Esta potestad, valga precisar, prima facie no tiene limitación temporal en las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las del Código Contencioso Administrativo, puesto que los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, no prevén nada al respecto y el literal d) del numeral 10 del artículo 136 del código mencionado, lo que establece es un plazo habilitante para que el contratista pueda acudir ante la jurisdicción a fin de lograr la liquidación del contrato ante la omisión de la administración de hacerlo; pero la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que la facultad de liquidar unilateralmente el contrato precluye cuando ha caducado la acción contenciosa administrativa o ha sido notificada a la administración la demanda judicial del contratista e impugna la omisión estatal de liquidar unilateralmente el contrato. (...)”

31. El Consejo de Estado en sentencia del 20 de octubre de 2014, consideró:

“la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

(...)

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual.

(...).”

32. La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 que señalan:

“(...) Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 8

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

Artículo 99. Documentos que presten merito ejecutivo a favor del estado. Prestarán merito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo de artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida en dinero.*
- 3. Los contratos o documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integran con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.*

(...)”

33. En relación con la designación del supervisor del presente contrato, se informa que la señora Lorena María Leyton Zambrano, quien se desempeñaba como profesional especializada 2028-18 de la Subdirección de Operaciones y actuaba como supervisora del contrato, dejó su cargo como funcionaria del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) el 31 de enero de 2024. De conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría del MinTIC, el cual dispone: “(...) *En el evento en que se presente vacancia temporal o definitiva del supervisor, entre otras causas, por vacaciones o retiro de la entidad, la supervisión recaerá automáticamente en el jefe inmediato del respectivo funcionario público (...)*”, la supervisión del contrato recayó de manera automática en la Subdirectora de Operaciones, quien, en ese momento, asumió dicha función de acuerdo con las disposiciones internas aplicables.
34. Posteriormente, debido a que la Subdirectora de Operaciones, quien había asumido la supervisión del contrato durante la vigencia de 2024, laboró en la entidad hasta el 2 de diciembre de 2024, la supervisión del contrato de aporte No. 831 de 2021 fue asumida, en ausencia del Subdirector, por la Directora de Infraestructura. Esta designación se realizó de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).
35. A través de Resolución Número 05280 del 20 de diciembre de 2024 se designó nuevo subdirector de operaciones, cargo asumido por el ingeniero Camilo Andrés Luna Barrios, por lo que teniendo en cuenta que la supervisión recae en el cargo, este asume la supervisión del contrato a partir de la fecha de posesión correspondiente a 20 de diciembre de 2024.
36. Que ante la no concurrencia y/o la imposibilidad de suscribir el acta de liquidación bilateral y teniendo en cuenta lo plasmado en el informe de interventoría No. 31046467 del 20 de junio de 2023, se configuran los



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 9

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el contrato de Aporte Nro. 831 de 2021 en forma unilateral por parte del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Secretaría General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Aporte No. 831 de 2021, suscrito entre el FONDO UNICO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, representado por LUIS ALDO MARTÍN cuyo objeto fue *“Ejecutar el proyecto de última milla móvil obligándose a entregar, activar y prestar el servicio de conectividad a internet y voz móvil en el grupo de municipios adjudicado (Grupo A) de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico.”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto de conformidad y lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el balance de ejecución financiero del Contrato de Aporte No. 831 de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva, es el siguiente:

Estado Financiero:

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$ 48.337.789.500
Valor Adicionado	0
Valor Total del Contrato	\$ 48.337.789.500
Valor ejecutado por el Contratista	\$ 22.938.994.999
Valor Pagado al Contratista	\$ 22.938.994.999
Saldo a favor del Contratista	0
Saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC por liberar.	\$25.398.794.501

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la liberación de los recursos no ejecutados por la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UNO M/CTE. (\$25.398.794.501)**. Por consiguiente, el supervisor realizará los trámites correspondientes ante la Subdirección Financiera, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del **FONDO UNICO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00037 DEL 30 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 10

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de aporte 831 de 2021, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”

judiciales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del contrato Camilo Andres Luna Barrios, en calidad de Subdirector de Operaciones del Mintic.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO: El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

ARTÍCULO DÉCIMO: Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, el **FONDO UNICO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, dejará constancia del cierre del expediente contractual.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el portal único de contratación SECOPII.

Dada en Bogotá, a los 30 días del mes de enero de 2025.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO DIGITALMENTE)
LINA PAOLA VACCA SALINAS
Secretaria General

Proyectó: Camilo Andrés Luna Barrios – Subdirector de Operaciones- Mintic..
Denice Bibiana Acero Vargas – Directora de Infraestructura – Mintic.

Revisó: José Maruth Arroyo – Profesional- Subdirección de Operaciones
Revisó: Ximena Andrea Perico -Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ana Missgroth Cardenas Naranjo- Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes- subdirector de Gestión Contractual
Revisó: Gustavo Andrés Lobo Garrido – Contratista Secretaria General



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FuTIC 00037 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

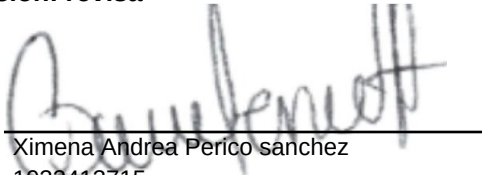
Id Acuerdo: 20250130-111323-ad30e4-41102914

Creación: 2025-01-30 11:13:23

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-30 15:56:29

Revisión: revisa



Ximena Andrea Perico sanchez
1032413715
xperico@mintic.gov.co

Revisión: revisa



jose maruth arroyo
1042438262
jarroyo@mintic.gov.co
soporte jurídico

Elaboración: elabora



Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
dacero@mintic.gov.co
Directora de Infraestructura
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: elabora



Camilo Andrés Luna Barrios
1.110.466.090
caluna@mintic.gov.co
Subdirector de Operaciones de la Dirección de Infraestructura
Subdirección de operaciones.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FuTIC 00037 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250130-111323-ad30e4-41102914

Creación: 2025-01-30 11:13:23

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-30 15:56:29

Firma: secretaria general

Lina Paola Vacca Salinas

52449403

lvacca@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: revisa

GUSTAVO ANDRÉS LOBO GARRIDO

1015426153

globo@mintic.gov.co

ABOGADO CONTRATISTA

SECRETARIA GENERAL

Revisión: revisa

SERGIO A FORERO R

79990312

sforero@mintic.gov.co

Subdirector Gestión Contractual

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: revisa

Ana Missgroth Cardenas Naranjo

52701557

amcardenas@mintic.gov.co

Contratista

Subdirección de Gestión Contractual

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución FuTIC 00037 del 2025			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250130-111323-ad30e4-41102914		Creación: 2025-01-30 11:13:23	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-01-30 15:56:29	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Camilo Andres Luna Barrios caluna@mintic.gov.co Subdirector de Operaciones de la Direcci Subdirección de operaciones.	Aprobado	Env.: 2025-01-30 11:13:32 Lec.: 2025-01-30 11:17:57 Res.: 2025-01-30 11:19:25 IP Res.: 190.0.240.4
Elaboración	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2025-01-30 11:19:25 Lec.: 2025-01-30 11:22:19 Res.: 2025-01-30 11:22:31 IP Res.: 190.0.240.4
Revisión	jose maruth arroyo jarroyo@mintic.gov.co soporte jurídico	Aprobado	Env.: 2025-01-30 11:22:31 Lec.: 2025-01-30 11:27:21 Res.: 2025-01-30 11:27:33 IP Res.: 190.0.240.4
Revisión	Ximena Andrea Perico sanchez xperico@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-01-30 11:27:33 Lec.: 2025-01-30 11:37:03 Res.: 2025-01-30 11:43:36 IP Res.: 190.0.240.4
Revisión	Ana Missgroth Cardenas Naranjo amcardenas@mintic.gov.co Contratista Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2025-01-30 11:43:36 Lec.: 2025-01-30 11:50:01 Res.: 2025-01-30 11:50:07 IP Res.: 186.29.121.144
Revisión	SERGIO A FORERO R sforero@mintic.gov.co Subdirector Gestión Contractual Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2025-01-30 11:50:07 Lec.: 2025-01-30 14:17:34 Res.: 2025-01-30 14:18:26 IP Res.: 190.0.240.4
Revisión	GUSTAVO ANDRÉS LOBO GARRIDO globo@mintic.gov.co ABOGADO CONTRATISTA SECRETARIA GENERAL	Aprobado	Env.: 2025-01-30 14:18:26 Lec.: 2025-01-30 15:04:59 Res.: 2025-01-30 15:08:33 IP Res.: 190.27.154.14
Firma	Lina Paola Vacca Salinas lvacca@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2025-01-30 15:08:33 Lec.: 2025-01-30 15:11:58 Res.: 2025-01-30 15:56:29 IP Res.: 190.0.240.4